

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN RESGUARDO DE ADUANA EN EL PREDIO DEL DEPÓSITO ADUANERO UBICADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2329 CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1381-02, UBICADO EN LA RUTA TRANSHACO E/ PIRIZAL Y CAMPOS ACEVAL, QUE DEPENDERÁ DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PAKSA.

Asunción, 05 de octubre de 2018

VISTO: La necesidad de habilitar un Resguardo Aduanero en el depósito habilitado para almacenamiento de mercaderías incautadas.

CONSIDERANDO: Que, las acciones emprendidas en zona secundaria, por las unidades operativas competentes en la represión del contrabando, produce una existencia importante de mercaderías a ser almacenadas en los depósitos habilitados a estos efectos.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha celebrado un “Contrato de locación de inmueble” con la firma GICAL S.A. “Almacenes Generales de Depósito” sobre el inmueble individualizado como Finca N° 2329 Cta. Cte. Ctral. N° 27-1381-02, ubicado en la Ruta Transchaco e/ Pirizal y Campos Aceval, cuyos términos están contenidos en el Contrato N° 36/20107 “Alquiler de oficinas y depósitos para la Dirección Nacional de Aduanas”, para que en estas instalaciones, funcionen las unidades técnicas y operativas que cumplen las tareas de represión del contrabando en zona secundaria.

Que, por Resolución D.N.A. N° 437 de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Aduanas ha habilitado en carácter de depósito aduanero este inmueble con la finalidad de recibir y guardar las mercaderías decomisadas, por las unidades competentes en las intervenciones aduaneras en zona secundaria, en presunta infracción aduanera. Las gestiones de los trámites como depositario han sido delegadas a la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera.

Que, resulta ineludible que las responsabilidades relativas al registro de las mercaderías que ingresan y egresan de dicho depósito así como su cuidado durante su permanencia en el mismo deba ser obligación de funcionarios que cumplan las funciones propias de un resguardo.

Que, en estas circunstancias la Dirección Nacional de Aduanas considera prudente disponer la habilitación de un Resguardo de Aduana en el predio del depósito aduanero.

Que, la habilitación de dicho resguardo debe corresponder al tiempo de duración de la habilitación del depósito aduanero, que a su vez debe ser coincidente al establecido en el contrato suscripto por la empresa propietaria del inmueble con la Dirección Nacional de Aduanas, atendiendo a la institución será la encargada de la disposición de las mercaderías a ser depositadas en éste.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Disponer la habilitación de un Resguardo de Aduana en el predio del depósito aduanero ubicado en el inmueble individualizado como Finca N° 2329 Cta. Cte. Ctral. N° 27-1381-02, ubicado en la Ruta Transchaco e/ Pirizal y Campos Aceval, que dependerá de la Administración de Aduana de PAKSA.

Art. 2° Disponer que la obligatoriedad en la adopción de las acciones pertinentes para las registraciones e inventario continuo de bienes que ingresen y egresen del depósito aduanero, a través de la herramienta informática correspondiente.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS